

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y/o el organismo que corresponda, informe a esta Honorable Cámara, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la presente, sobre los siguientes puntos, referidos al Decreto de Necesidad y Urgencia N°571/2026, por el cual se dispuso la supresión del MINISTERIO DEL INTERIOR y la reforma de la Ley de Ministerios:

- a) ¿Cuáles son las "razones de gestión" invocadas en los considerandos del DNU N°571/2026 para justificar la supresión del MINISTERIO DEL INTERIOR, y por qué motivo dichas razones revisten el carácter de excepcionalidad, necesidad y urgencia que exige el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL para el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia, en lugar de haberse tramitado mediante un proyecto de ley de reforma a la Ley de Ministerios N°22.520 (t.o. Decreto N°438/1992) ante el Honorable Congreso de la Nación?
- b) ¿Por qué razón no resultaba posible aguardar el trámite legislativo ordinario para modificar la Ley de Ministerios, tratándose de una decisión de rediseño institucional y no de una situación fáctica sobreviniente que hiciera imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes?
- c) Detalle completo y pormenorizado del destino del personal de planta permanente, transitoria y contratado que revistaba en el ex MINISTERIO DEL INTERIOR al momento de su supresión, especificando cargos, cantidad de agentes afectados, y régimen escalafonario y salarial que se les aplicará tras su reasignación a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

d) Informe sobre el destino de los créditos presupuestarios asignados al ex MINISTERIO DEL INTERIOR en la Ley de Presupuesto vigente, y de qué manera se reasignarán las partidas correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con detalle de los actos administrativos que instrumenten dicha reasignación.

e) ¿Cuál es el fundamento jurídico y de gestión para la creación de los cargos de Vicejefe de Gabinete y Vicejefe de Gabinete del Interior, y si dichas nuevas estructuras implican un incremento del gasto público en concepto de retribuciones, viáticos, y estructura de apoyo administrativo, con el detalle presupuestario correspondiente?

f) ¿Cuál es el fundamento jurídico y de gestión para la creación de la Secretaría de Vicería Presidencial y de la Secretaría de Comunicación y Medios, ambas con rango y jerarquía ministerial según lo establecido en el propio decreto, y qué impacto presupuestario adicional representan estas nuevas dependencias respecto de la estructura preexistente de la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Jefatura de Gabinete?

g) ¿De qué manera se garantizará, tras la absorción de las competencias del ex MINISTERIO DEL INTERIOR por parte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el normal funcionamiento de organismos y funciones críticas para el sistema federal y democrático, tales como el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI) y la relación institucional con las provincias y municipios?

h) ¿El Poder Ejecutivo Nacional evaluó el impacto que la concentración de la conducción política, la relación con los gobernadores, la administración general del país y el control sobre la ejecución presupuestaria en una única figura -el Jefe de Gabinete de Ministros- pudiera tener sobre el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes del Estado y sobre las relaciones interjurisdiccionales previstas en la CONSTITUCIÓN NACIONAL?

i) ¿La asignación de las competencias en materia de "Reforma Política" y de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL (DINE) a la Vicejefatura de Gabinete del Interior -que concentra además Enlace Parlamentario, Asuntos Políticos y la relación con provincias y municipios- guarda relación con el tratamiento parlamentario de la reforma electoral impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional? ¿de qué manera se garantizará la independencia técnica del organismo electoral respecto del área que, en forma simultánea, conduce la negociación de votos en el H. Congreso de la Nación para la aprobación de dicha reforma?

j) ¿El Poder Ejecutivo Nacional evaluó, previo al dictado del Decreto N° 571/2026, el estándar fijado por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en su sentencia del 30 de junio de 2026, que declaró la nulidad absoluta e insanable del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 366/2025 por considerar que argumentos de "eficiencia administrativa" o "razones de gestión" constituyen cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia -propias del Poder Legislativo- y no la excepcionalidad que exige el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL para el dictado de un DNU? En caso afirmativo, se solicita se informe por qué se entendió que el DNU N°571/2026 no resulta alcanzado por ese mismo estándar.

k) Fecha prevista de remisión del DNU N°571/2026 a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE de Trámite Legislativo (Ley N° 26.122), y detalle de todo antecedente, informe técnico o dictamen jurídico previo que haya sustentado su dictado.

l) Toda otra información que el Poder Ejecutivo Nacional considere de utilidad para que este Honorable Congreso pueda evaluar los alcances institucionales, presupuestarios y de personal de la reforma dispuesta por el DNU N°571/2026.

ROXANA MONZÓN

DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El jueves 2 de julio de 2026, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°571/2026, publicado en el Boletín Oficial el viernes 3 de julio, mediante el cual dispuso la supresión del MINISTERIO DEL INTERIOR y la transferencia íntegra de sus competencias a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actualmente a cargo del ministro coordinador Diego Santilli. La reforma reduce el gabinete nacional a ocho ministerios y crea, en simultáneo, dos nuevas vicejefaturas -de Gabinete y de Gabinete del Interior- y dos nuevas Secretarías con rango ministerial dependientes directamente de la Presidencia de la Nación: la Secretaría de Vicería Presidencial y la Secretaría de Comunicación y Medios.

El texto del decreto funda esta profunda reestructuración institucional en "razones de gestión", calificando los cambios como "impostergables para la gestión de gobierno". Esta bancada observa con preocupación que la eliminación completa de un Ministerio -la relación política con los gobernadores, los municipios, el régimen electoral, el RENAPER y el INAI, entre otras competencias sensibles para el funcionamiento del sistema federal- se resuelva por la vía excepcional de un DNU, y no mediante el trámite legislativo ordinario que prevé la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la modificación de la Ley de Ministerios.

El artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL exige, para el dictado de decretos de necesidad y urgencia, la concurrencia de circunstancias excepcionales que imposibiliten seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes. Una reorganización del organigrama ministerial, por relevante que sea para la gestión del Poder Ejecutivo, no reviste per se el carácter de urgencia sobreviniente e imprevisible que la Constitución exige para excluir al Congreso de la Nación de su tratamiento. La sola invocación de "razones de gestión" resulta, cuanto menos, insuficiente para justificar la exclusión del debate parlamentario en una decisión que reconfigura de manera estructural la

arquitectura del Estado nacional.

Esta preocupación se inscribe en un patrón que esta diputada viene señalando en sucesivas intervenciones a lo largo del corriente año: la utilización recurrente de la vía del decreto -ya sea bajo la forma de DNU o de decreto simple- para resolver cuestiones de fondo que deberían tramitarse por ley, eludiendo el debate legislativo. Así ocurrió con el Decreto N° 467/2026, que eliminó la participación ciudadana en la designación de jueces de la Corte Suprema, y así ocurre ahora con la supresión completa de un Ministerio nacional y la concentración, en la figura del Jefe de Gabinete de Ministros, de la conducción política con las provincias, la administración general del país y facultades de incidencia directa sobre la elaboración y ejecución de la Ley de Presupuesto.

La concentración de semejante cúmulo de atribuciones en un único funcionario, sin la intervención previa del Congreso de la Nación, no es un dato menor: la relación con los gobernadores, el control del régimen electoral y de organismos como el RENAPER, y el manejo de la distribución presupuestaria son materias que exigen equilibrios institucionales y controles cruzados, no una centralización vertical resuelta de un día para el otro por decreto.

A esto se suma un dato de particular gravedad institucional: la Vicejefatura de Gabinete del Interior, a cargo del Lic. Gustavo Coria, concentra simultáneamente el Enlace Parlamentario -es decir, la negociación de votos en el Congreso de la Nación- y la conducción de la "Reforma Política" y de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL (DINE). En momentos en que el Poder Ejecutivo impulsa una reforma electoral orientada a eliminar o limitar las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) sin contar aún con los votos necesarios para su aprobación, resulta cuando menos preocupante que el mismo funcionario que gestiona el organismo técnico-electoral sea también el responsable de conseguir el respaldo parlamentario para la reforma que ese organismo deberá instrumentar. La independencia técnica de la autoridad electoral respecto de la conducción política y parlamentaria del oficialismo constituye un resguardo institucional básico que esta concentración de funciones pone en tensión.

Corresponde señalar, además, que la propia Justicia Electoral ya ha fijado un estándar preciso sobre la validez de los DNU en materias vinculadas a este mismo entramado institucional. El 30 de junio de 2026, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL declaró la nulidad absoluta e insanable del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 366/2025 -que había trasladado a la Dirección Nacional de Migraciones la facultad de otorgar la ciudadanía argentina-, al considerar que argumentos como "descongestionar al Poder Judicial" o "ganar eficiencia administrativa" constituyen razones de oportunidad, mérito o conveniencia que corresponde evaluar al Poder Legislativo, y no la excepcionalidad e imposibilidad de seguir el trámite ordinario que exige el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. Las "razones de gestión" invocadas en los considerandos del Decreto N° 571/2026 resultan sustancialmente análogas a las que la CNE ya rechazó como fundamento válido de un DNU, por lo que este Congreso tiene motivos fundados para requerir al Poder Ejecutivo que explique por qué entiende que la presente medida no resulta alcanzada por el mismo estándar judicial.

Adicionalmente, resulta imprescindible que este Congreso conozca el impacto presupuestario y de personal de la medida: qué sucede con los agentes públicos del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, qué partidas se reasignan, y qué costo adicional representan las nuevas Vicejefaturas y Secretarías creadas por el mismo decreto, en momentos en que el Poder Ejecutivo invoca el equilibrio fiscal como principio rector de su gestión.

Por los motivos expuestos, y en ejercicio de las facultades de control que la CONSTITUCIÓN NACIONAL otorga al Poder Legislativo sobre los actos del Poder Ejecutivo, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

ROXANA MONZÓN

DIPUTADA NACIONAL